

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO ELECTORAL

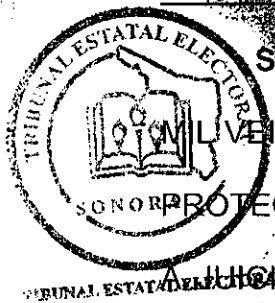
EXPEDIENTE: JE-PP-05/2020.

RECURRENTE: C. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. DANIEL RODARTE RAMÍREZ, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: *“LA OMISIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE SONORA, DE NO ATENDER LA SOLICITUD HECHA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020, EN LA QUE LE SOLICITE GIRARA LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE TODO DOCUMENTO QUE SEA ENTREGADO EN OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO SE ME NOTIFICARA DE INMEDIATO A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIAL Y PERSONAL QUE LA MENCIONADA FUNCIONARIA YA TIENE REGISTRADOS.”*



SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-PP-05/2020... SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL

MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX) , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

  
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR  
ACTUARIA



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios número IEE/SEC-0796/2020 e IEE/SEC-795/2020, signados por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite entre otras documentales, el juicio de mérito y constancias de publicación; en el segundo remite un informe circunstanciado.

**CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano (ff.02-10), promovido por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual viene impugnando lo siguiente: *“La omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020, en la que le solicite girara las instrucciones necesarias a quien corresponda para que todo documento que sea entregado en Oficialía de Partes del Instituto se me notificara de inmediato a los correos electrónicos oficial y personal que la mencionada funcionaria ya tiene registrados”*; resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente invoca que se violenta su derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fue designado, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en

mención, el presente procedimiento **se reanuda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-PP-05/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

**1. Documental:** acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del C. Daniel Rodarte Ramírez; misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

**2. Documental:** copia simple del oficio de fecha 12 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, signado por el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, consejero Electoral. (ff.11-12)

**3. Documental:** impresión del correo electrónico de fecha 12 de agosto, suscrito por el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, dirigido para el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez. (f.13)

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/SEC-0796/2020 (ff.18-19), signado por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentado por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del referido Instituto, incluyendo copia certificada del AJGE10/2020 de fecha nueve de julio de dos mil veinte (ff.76-94), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, visto el oficio número IEE/SEC-795/2020, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.43-49), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

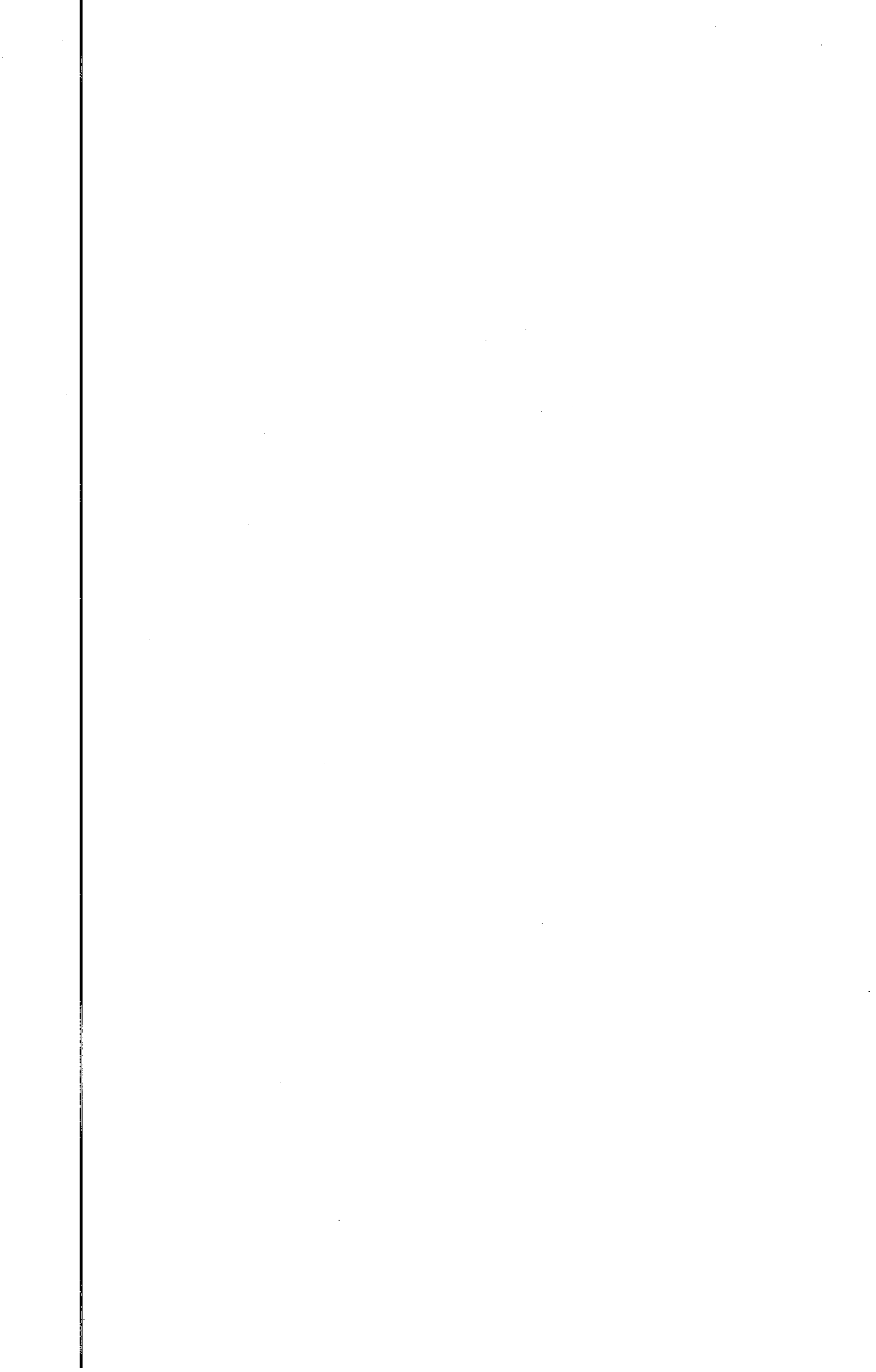
Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la

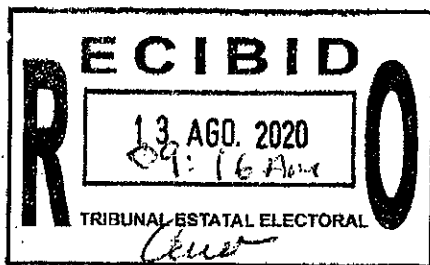
Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**





Recibido:  
escrito con 2 anexos.

Hermosillo, Sonora, a 12 de agosto de 2020. 0002

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA**

Presente.-

**C. Daniel Rodarte Ramírez**, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020<sup>1</sup>, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

CT04

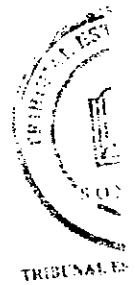
Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> Disponible en

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf)

**SIN TEXTO**





Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

0003

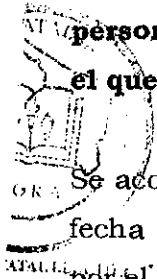
**I. Hacer constar el nombre del actor:**

C. Daniel Rodarte Ramirez.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE Sonora, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:**



Se acompaña al presente, copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito. De igual forma, mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.

**IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;**

La omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020, en la que le solicité **girara las instrucciones necesarias a quien corresponda para que todo documento que sea entregado en Oficialía de Partes del Instituto se me notificara de inmediato a los correos electrónicos oficial y personal que la mencionada funcionaria ya tiene registrados.**

**SIN TEXTO**




**V. Señalar a la autoridad responsable;**

La Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro.

**VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:**

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

**VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:****1) Hechos en que se basa la impugnación.**


Con fecha 11 de agosto de 2020, en reunión de trabajo virtual celebrada, en la que por cierto se encontraba la Secretaria Ejecutiva, por dicho de la Presidenta del Instituto fui enterado que se notificó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro de los autos del Juicio Electoral identificado con la clave JE-PP-01/2020 interpuesto por el C. Roberto Carlos Félix López.

Al tener conocimiento de que la notificación fue realizada por personal del este Tribunal desde el día 10 del mismo mes y año, alrededor de las 10:00 am, es decir, un día y medio después de que esto ocurrió, decidí girar a la Secretaria en los términos siguientes:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**P R E S E N T E . -**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 8 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; 1º, 2º, 3º, 13, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito comentarle lo siguiente:*

**SIN TEXTO**



Que en reunión de trabajo virtual celebrada con fecha 11 de agosto de 2020, en la que por cierto se encontraba usted también, por dicho de la Presidenta de este Instituto fui enterado que el Instituto fue notificado de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro de los autos del Juicio Electoral identificado con la clave JE-PP-01/2020 interpuesto por el C. Roberto Carlos Félix López.

0005

En relación a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 Reglamento Interior de este Organismo electoral, con el objeto estar en posibilidad de gozar del derecho que se consigna a mi favor en la citada porción normativa relacionado con el acceso irrestricto e inmediato de la información que se reciba en la Oficialía de Partes, le solicito que gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que todo documento que sea entregado en dicha área, se me notifique de inmediato a los correos electrónicos oficial y personal que usted ya tiene registrados.

Por otro lado, toda vez que a la fecha de la presentación de este oficio, usted omitió dar cuenta de dicha notificación de manera inmediata atendiendo a la naturaleza e importancia de la misma, la conmino a que cumpla con lo dispuesto en lo previsto en el diverso 13 fracción XXXV del Reglamento Interior de este Organismo electoral, es decir, que dé cuenta de las solicitudes y documentos que se reciban en la Oficialía de Partes, no omitiéndole recordar que el incumplimiento de lo anterior puede ser constitutivo de responsabilidades administrativas en términos de la Ley Estatal aplicable.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.



**MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ**  
CONSEJERO ELECTORAL<sup>º</sup>

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 12:15 pm de ese mismo día, sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta la Secretaria ni se haya atendido la solicitud.

**2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.**

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento respecto de los documentos que le son notificados al Tribunal, en especial respecto de

**SIN TEXTO**



aquellos en los que el Consejo General del cual formo parte debe resolver en plazos perentorios como ocurre con la sentencia notificada en los autos del Juicio Electoral JE-PP-01/2020 que debe cumplimentarse.

0005

Esto anterior genera que el suscrito no conozca los documentos que llegan al Instituto, o bien, me sean entregados o notificados fuera de los plazos legales y reglamentarios, lo que a su vez genera que se me impida contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente y estar así en posibilidad material y jurídica de resolver o atender los asuntos que me competen como parte del Órgano máximo de dirección del IEE Sonora.



Es importante establecer que el derecho al acceso irrestricto e inmediato de todo documento que llega al Instituto está previsto en el numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto, siendo la Oficialía de Partes un área adscrita a la Secretaría y por tanto de su responsabilidad, además de que en términos del diverso 13, fracción XXXV de la misma norma reglamentaria, la Secretaria Ejecutiva tiene la obligación de dar cuenta a los integrantes del Consejo sobre todos los documentos que le competen y que son recibidos en el área adscrita a su cargo.

Finalmente, no omito mencionar que con fecha 12 de agosto de este año, a las 12:42, recibí en mi correo electrónico una comunicación suscrita por

el C. Jesús Osvaldo Bustamante Monge, quien funge como Analista de la Dirección del Secretariado, quien señaló lo siguiente:

*"Mtro. Daniel Rodarte Ramírez  
Consejero Electoral  
Presente.-*

*Sirva al presente para saludarlo, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva y en atención a su escrito de fecha 12 de agosto de 2020, recibido en oficialía de partes el mismo día a las 12:15 hrs, a través del cual menciona que no se le dio cuenta de manera inmediata de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral dentro de los autos del Juicio Electoral identificado con la clave JE-PP-01/2020 interpuesto por el C. Roberto Carlos Félix López.*

**SIN TEXTO**





*Me permito informar que la Lic. Jesús Arlen Montaña Sánchez, Oficial de Partes; a las 09:37 hrs del día 10 de agosto de 2020 subió al sistema SIIES el documento antes mencionado, y que desde ese momento todos los Consejeros Electorales pueden verificar lo que por tal medio se les envía para su conocimiento.*

*De igual manera, en el supuesto de que no haya podido acceder al sistema, me permito remitirle copia del documento antes mencionado.*

*Sin otro particular quedo de usted.*

*Jesus Oswaldo Bustamante Monge  
Analista  
Dirección del Secretariado"*

En relación a dicha comunicación, me permito manifestar que la misma resulta ineficaz para considerar que la Secretaria Ejecutiva, por un lado, atendió mi solicitud, y que por otra, se ha respetado mi derecho a conocer de forma inmediata sobre los documentos que se presentan ante la Oficialía de Partes del Instituto.



Lo anterior, porque en el oficio, menciona quien lo suscribe que está actuando por instrucciones de la Secretaria, sin que tal circunstancia esté plenamente acreditada, es decir, si el funcionario electoral actúa en representación o pretende sustituirse al cumplimiento de una obligación que le corresponde a la Secretaria Ejecutiva, debió entonces exhibir el documento por el cual se le facultaba o habilitaba par a actuar en representación de aquella, pues solo la Secretaria Ejecutiva es quien se encuentra obligada a dar puntual respuesta a lo que se le solicitó.

Por otro lado, la mencionada comunicación carece totalmente de la fundamentación que cualquier acto de autoridad debe revestir, ya que no menciona ningún artículo legal o reglamentario en el que sustente su actuar, ni la representación que alega tener por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, por lo que la referida comunicación no cumple con el principio de legalidad y en consecuencia quien lo suscribe, ejerce facultades y atribuciones que no le competen y por tanto, no puede surtir ningún efecto jurídico.

**SIN TEXTO**



Por si lo anterior no fuera suficiente, es preciso señalar que el sistema al que hace referencia el funcionario electoral que pretendió dar respuesta a la solicitud del suscrito, el denominado SIIES, no se encuentra regulado por ninguna norma interna, además de que el referido sistema no está instalado en mi teléfono móvil, ni en equipo de cómputo adscrito a mi Consejería, por lo que a la fecha de la interposición del presente juicio, no me resulta eficaz para acceder al derecho reglamentario y legal de conocer los documentos que por virtud de mi encargo me son necesarios para el debido y adecuado desempeño del mismo.

Finalmente, es mi deseo manifestar que si bien no existe un plazo específico para que la Secretaría Ejecutiva atienda o dé respuesta a las comunicaciones y oficios remitidos por parte de los Consejeros Electorales o del Pleno, lo cierto y definitivo es que en el caso concreto, al pretender dar respuesta a la solicitud formulada por el suscrito a través de un funcionario sin las facultades ni atribuciones legales para ello, tal actuar denota la intención de no dar respuesta ni atender la solicitud hecha, además de que toda vez que a diario se reciben documentos cuyo conocimiento compete al Consejo General del cual formo parte, solicito que el asunto que planteo sea resuelto a la brevedad que el caso amerita.



### 3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 8, 13 fracción XXXV y 30 del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 117 de la LIPEES

**VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que**

**SIN TEXTO**



**oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:**

0009

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga:  
<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



2) Documental consistente copia del oficio de fecha 12 de agosto de 2020 en el que se le solicitó a la Secretaria Ejecutiva girara las instrucciones necesarias a quien corresponda para que todo documento que sea entregado en dicha área, se me notificara de inmediato a los correos electrónicos oficial y personal ya registrados.

3) Documental consistente en impresión del correo electrónico de fecha 12 de agosto, suscrito por el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, en el que pretendió dar respuesta a la solicitud hecha por el suscrito a la Secretaria Ejecutiva.

**IX. Especificar los puntos petitorios:**

1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Secretaria ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de

**SIN TEXTO**



Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito para que todo documento que sea entregado en Oficialía de Partes sea notificado a través del medio que le fue indicado.

0010

- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras convocatorias se cumpla con la obligación y se me permita el acceso inmediato e irrestricto a todo documento cuyo conocimiento compete al suscrito como integrante del Órgano máximo de decisión del IEE Sonora.



**X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.**

**Atentamente**

**Daniel Rodarte Ramírez**

**SIN TEXTO**

